

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedirán adquirirlas con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 7770

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gacetas 11 y 12 de Octubre)

Núm. 2492

Gobierno Civil

Servicio provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

Habiéndose registrado algunos casos de enfermedad contagiosa en una piara de cerdos del término municipal de Alayor y resultando del análisis practicado en el Laboratorio bacteriológico pecuario de esta provincia, ser la pulmonía contagiosa, a propuesta del señor Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias se hace la declaración oficial de dicha epizootia en aquel término municipal y se declara:

- 1.º Zona infecta el cercado contiguo a la casa del prédio «Puigmenor nou».
- 2.º Zona sospechosa todo el prédio «Puigmenor nou».
- 3.º Queda prohibida la celebración de mercados, ferias y exposiciones ó concursos en cuanto se refiere a la concurrencia del ganado porcino en el citado término; y
- 4.º Los Sres. Alcaldes dispondrán la mayor publicidad a la presente circular por los medios de costumbre a fin de que los ganaderos, abastecedores y tratantes en ganado conozcan estas disposiciones.

Palma 12 de Octubre de 1916.

El Gobernador,
Dionisio Alonso Martinez

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En atención a las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarado y del Saz, Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Dado en Palacio a once de Octubre de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Alvaro Figueroa

(Gaceta 12 de Octubre)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que los Profesores de Religión de las Escuelas Normales que han cesado con arreglo a la Real orden de 18 de Septiembre último, serán considerados como Profesores supernumerarios de los Institutos generales y técnicos, y en tal concepto podrán concederse las Cátedras de Religión que en dichos Centros vacasen.

2.º Será condición de preferencia en el caso de merecimientos iguales el haber desempeñado la Cátedra de Religión en Escuela Normal, establecida en donde la vacante se produzca.

3.º En ausencias y enfermedades de los Catedráticos de los Institutos, los sustituirán los Profesores supernumerarios con la asignación que se ordene, y también podrán ser destinados a las Escuelas Normales cuando así lo requiera el mejor servicio.

4.º Para proceder a formar el escalafón definitivo deberán unos y otros Profesores significar a este Ministerio en el plazo de un mes la aceptación de las anteriores disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1916.

BURELL.

Señor Subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 8 de Octubre)

Ilmo. Sr.: En contestación a las consultas formuladas por varios Directores de Escuelas Normales, y como aclaración a lo dispuesto en la Real orden de 18 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto: 1.º Que la enseñanza de Fisiología é Higiene que provisionalmente se encomienda a los Profesores de Pedagogia se explique por éstos, no como asignatura especial sino formando parte de la de Pedagogia, con lo cual se evitará la repetición de que antes era objeto esta disciplina, por considerarse necesario el conocimiento de sus elementos para el desarrollo de las ideas que acerca de la Pedagogia se han de exponer.

2.º Que igualmente la Educación física debe darse como parte de la Higiene, de la cual debe ser el desarrollo práctico, en paseos, ejercicios de gimnasia sueca y otros apropiados a las condiciones y los medios de que se disponen en las Escuelas en que, en su día han de actuar los futuros Maestros.

3.º Que los Directores de las Escuelas Normales, oído el respectivo Claustro de Profesores, deberán ponerse de acuerdo con los Directores de los Institutos, acerca de las horas y forma en que hayan de darse las clases de Religión y Caligrafía.

4.º Que se recuerde a los Directores

y Profesores la obligación en que están de atenerse estrictamente a lo prevenido en el art. 22 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, acerca de la distribución de las clases durante los días de la semana, no debiendo, por tanto, formarse horario alguno que no esté estrictamente ajustado a dicha disposición, ni aprobarse por los Rectores de las Universidades aquellos en que se pretende que los Profesores de una ú otra enseñanza la den en los tres primeros ó en los tres últimos días consecutivos de la semana, sin precisamente con el caracter alterno que dicha disposición establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general Primera Enseñanza.

(Gaceta 9 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2476

JUNTA DE PROTECCION

a la infancia y represión de la Mendicidad de Palma de Mallorca

Cuenta trimestral de los ingresos y gastos obtenidos por esta Junta durante dicho periodo que con esta fecha se rinde al Consejo Superior.

Año de 1916.—Tercer trimestre

INGRESOS	Pesetas
Importe de lo recaudado procedente del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos durante el trimestre de la fecha.	1.206'63
Importe de donativos particulares.	2.231'00
Total ingresos.	3.437'63

GASTOS	Pesetas
Para gastos generales.	156'25
Para los comedores maternos	1.140'00
Para el Consejo superior.	17'95
Para la represión de la mendicidad.	300'00
Para la protección a la infancia.	801'00
Total gastos.	2.415'20

CUENTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en Caja en 1.º Julio de 1916.	3.834'85
Ingresos obtenidos en el trimestre de esta cuenta.	3.437'63
Total.	7.272'48
Gastos en igual periodo.	2.415'20
Existencia para el 4.º trimestre de 1916.	4.857'28

La precedente cuenta se halla en un

todo conforme con las partidas que aparecen en los libros de contabilidad y con los justificantes que quedan archivados.

Palma 30 de Septiembre de 1916.—El Tesorero Contador, Luis Pascual.—V.º B.º—El Gobernador Presidente, Alonso Martinez.

Núm. 2471

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Negociado de Impuestos

No habiendo hecho efectivas sus cuotas contributivas dentro del plazo señalado para la cobranza voluntaria correspondiente al año mil novecientos diez y seis los contribuyentes morosos al pago de los impuestos de Acometidas, Pozos negros y Cañerías de Agua que constan en las relaciones que están de manifiesto en la Oficina de la Administración y Recaudación calle Vilanova n.º 9, se dicta providencia de apremio de primer grado según dispone el art.º 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los cinco primeros días a la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el art.º 52 de dicha Instrucción.

Palma 9 Octubre 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.

Núm. 2493

Murallas.—Debiendo procederse, según acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento de fecha 9 de Octubre del corriente año a las obras de derribo de una porción del baluarte del Sitjar comprendida entre las calles P, B, 51, 56, y calle de las Rafas, hasta que queden a la correspondiente rasante, y aprobados por la mencionada Corporación las condiciones que en la subasta han de regir, se anuncia al público a efectos de reclamación, para que durante el plazo de diez días, contaderos desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta Provincia, puedan formular las que tenga a bien.

Palma 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—P. A. del A.—El Secretario, Benito Pons.

Núm. 2487

ALCALDIA DE PALMA

FOMENTO.—Habendo acudido a esta Alcaldía D. Juan Matas pidiendo permiso para instalar un motor eléctrico de ½ caballo de fuerza en la casa número 2 sita en la calle de Maura destinado a la elevación de aguas, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a efectos de reclamación.

Palma 11 de Octubre de 1916.—El Alcalde, N. Alemañy.

Minas.—Relación de las operaciones de reconocimiento, y, en su caso, de demarcación, que efectuará el personal técnico de este Distrito en los días que á continuación se expresan.

REGISTRO CUYA DEMARCAACION SE ANUNCIA						MINAS Y REGISTROS COLINDANTES		
Número	Su título	Paraje donde radica	Término municipal	Su registrador ó apoderado en esta capital	Vecindad	Su nombre	Su dueño ó apoderado en esta capital	Vecindad
Del 20 al 24 de Octubre de 1916								
761	San Fermin	Ne Morta del predio Pastoritz	Valldemosa	D. Miguel Robles Punzón	Sóller	Saturno (n.º 141)	D. Pedro Morell y Fontiroig	Palma

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento del artículo 33 del Reglamento General para el Régimen de la Minería. Y no residiendo en esta Capital ni teniendo en ella apoderado legalmente autorizado el dueño del registro que se cita, y no constando en este Registro Minero el transpaso de la mina «Saturno» (n.º 141) á favor de los causa-habientes del difunto concesionario, se les hace por medio de este BOLETIN OFICIAL las notificaciones que prescribe el artículo 36 del mencionado Reglamento.
Palma 12 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ignacio Vidal.

Núm. 2491

ADMINISTRACION

DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Anuncio.—Con objeto de evitar el retraso que ha venido observándose en años anteriores en la remisión á estas Oficinas de las declaraciones de Altas por patentes especiales para que los señores Médicos Cirujanos puedan ejercer su profesión, se recomienda con verdadero interés á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, procuren que á fines del mes de Noviembre próximo, se hallen ya en esta Administración las referidas declaraciones á fin de poder proceder á su liquidación y correspondiente cobro el 1.º de Enero de 1917.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y tenga lugar su más exacto cumplimiento.

Palma 12 Octubre 1916.—El Administrador de Contribuciones, Manuel Montis.

Núm. 2454

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

Edicto.—Por el presente se hace saber á los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan que por decreto del Ilmo. Sr. Delegado de fecha de hoy se les concede el plazo de un mes á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL para que dentro del mismo, subsanen las faltas que han dado lugar que á su debido tiempo no hayan hecho efectivo en arcas del Tesoro los cupos de Consumos correspondientes al trimestre próximo pasado, con la advertencia que de no hacerlo, por dicha autoridad se les declarará responsables de los débitos y se procederá contra los bienes particulares de aquellos.

Palma 9 Octubre 1916.—El Tesorero de Hacienda, Raimundo Montis.

Relación de los Ayuntamientos á que se refiere el anterior edicto

Binisalem, Búger, Buñola, Campanet, Campos, Esporlas, Felanitx, Formentera, Ibiza, Llubi, Manacor, Montuiri, Petra, San José, San Juan Bautista, San Lorenzo, Sansellas, Santa María y Son Servera.

Núm. 2470

AYUNTAMIENTO DE PALMA

SUBASTA

CONDICIONES bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma dará en arriendo, para durante los años 1917, 1918 y 1919, la recaudación y aprovechamiento del arbitrio municipal establecido en la «Pescadería», situada en la Plaza Mayor de esta capital.

1.ª—Dia para celebrar la subasta

La subasta se celebrará á las once del día quince de Noviembre de este año, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal delegado y asistien-

do, precisamente, otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento.

2.ª—Legislación aplicable

Se dan por reproducidas, para todos los efectos legales, en estas condiciones, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1906, su modificación consignada en el art. 17 del R. D. de 15 de Noviembre de 1909, y demás disposiciones aplicables, á las que el contrato se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª—Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto, sin que puedan ser retiradas y contendrán, además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito, podrán incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

4.ª—Depósitos provisionales y fianza definitiva

No se admitirá postura, al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la del Ayuntamiento, la cantidad de cuatrocientas diez pesetas, equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes, á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma equivalente al diez por ciento de la cantidad porque se adjudique la subasta, cuya cantidad quedará, como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones podrán verificarse en metálico, cualquier signo de deuda de este Ayuntamiento ó valores públicos, regulando su importe efectivo, conforme prescribe la Instrucción de 24 de Enero de 1906.

5.ª—Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera; y, en su consecuencia, la carpeta de los pliegos se numerarán correlativamente, por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen oferta

Respecto del licitador que constituya depósito provisional, sin presentar proposición, ó ésta sea legalmente inadmisibles, por no adaptarse al modelo, dejar de cubrir el tipo de la subasta, continuarse en papel distinto del correspondiente ú otro motivo, se entenderá que renuncia el cinco por ciento de la cantidad depositada, al cual se le descontará, en el acto de devolverle el depósito, en concepto de derechos de custodia.

7.ª—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administra-

tivo, reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance, suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha, se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

8.ª—Bastanteo de poderes

Los poderes podrán ser bastanteados, indistintamente, por cualquier abogado, domiciliado en esta ciudad, á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 de Junio de 1900.

9.ª—Adjudicación del remate

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

10.—Gastos de la subasta

Está obligado el contratista á satisfacer todos los gastos que ocasiona el contrato, como son: papel sellado, contribuciones, inserciones en los periódicos, escrituras públicas que sean procedentes, según la Instrucción, y demás que ocurran, sin excepción alguna.

11.—Riesgo y ventura

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes, y no podrá rescindirse, novarse, ni modificarse por ningún concepto, ni aún á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún otro concepto por excepcional y extraordinario que sea.

12.—Obreros y jornada legal

Los obreros manuales que utilice el contratista, serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costa del mismo, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan caberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

13.—Tribunal administrativo

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

14.—Tipo de subasta

El tipo bajo el cual se procederá á la subasta, es el de ochocientos pesetas anuales, no siendo admitida ninguna proposición que no cubra dicho tipo.

15.—Plazos de ingresos

La cantidad porque fuere adjudicada la subasta, la satisfará el empresario, por trimestres adelantados, en la Depositaria del Ayuntamiento, debiendo el día primero de cada trimestre entregar el importe del corriente. Si no lo verificare en el expresado día, ni en los siguientes, hasta el tres inclusive, se considerará legal y completamente rescindido el contrato, al finalizar el mismo día tres, quedando la fianza á beneficio de los fondos municipales, no pudiendo por ello el contratista hacer reclamación alguna.

16.—Limpieza de la Pescadería

Es obligación del empresario, mantener constantemente limpio el piso, mesas, paredes del tinglado de la Pescadería, debiendo, además, durante el mes

de Abril, blanquear las bovedillas del mismo, dar á sus costas, una mano de pintura al óleo de superior calidad, al armazón de madera, vigas, tirantes de hierro, puertas y persianas existentes en dicho tinglado, y blanquear, durante los meses de Abril y Septiembre con cal y escobillas, las paredes del edificio verificando dicho blanqueo y pintura, bajo la dirección del facultativo municipal.

También es obligación del empresario, conservar y reparar, á sus costas, las tuberías, bombas y depósito de la Pescadería, satisfaciendo los gastos de elevación de agua al mismo y mantenerle constantemente lleno y en estado de poder emplear el agua.

17.—Obras y Reparaciones

El empresario no podrá hacer obra, reparación ni variación alguna en el tinglado de la Pescadería, sin autorización escrita de la Alcaldía, ni tendrá derecho á indemnización por las que crean hayan de efectuarse en la misma.

18.—Obras ordenadas, traslado de venta á otro sitio

En caso de que por las obras que se ejecuten, no pueda efectuarse, con la comodidad usual la venta de pescado, no tendrá derecho el contratista á reclamación alguna, como tampoco, si por cualquier motivo, acuerde el Ayuntamiento trasladar la venta á otro sitio.

Caso de ocurrir esta variación, el empresario no tendrá derecho á indemnización alguna. Tampoco podrá pedirle por el pescado que se venda en la Pescadería del Puerto, ni por el pescado salado que se venda en otros sitios.

19.—Prohibición de fijar objetos

El empresario no podrá permitir que nadie fije clavos, pernos, perchas ni objeto alguno en las paredes, columnas y mesas de la Pescadería.

20.—División de los puestos de venta

En el tinglado de la Pescadería únicamente podrá venderse pescado, considerándose dividido para este objeto en puestos y medios puestos.

Unos y otros serán considerados por las piedras que forman las mesas y por los cuévanos.

21.—Ocupación de puestos

Cada vendedor ocupará y pagará el puesto ó medio que necesite, según la cantidad de pescado que ponga en venta, con sujeción siempre á las condiciones de este contrato y tarifa adjunta.

Los vendedores podrán ocupar el sitio mientras dure la venta de pescado que haya motivado su ocupación, teniendo que pagar nuevamente, por cada vez que añadan pescado, siempre que no proceda del que tengan en los cuévanos y por el cual hayan ya satisfecho el derecho correspondiente, regulando este nuevo pago, por la cantidad de pescado que se añada, esto es, según necesite la ocupación de un puesto ó medio.

22.—Reventa

Si el que ocupa un puesto, vende todo el pescado á otro vendedor, este último deberá satisfacer de nuevo al contratista el derecho correspondiente.

23.—Cuévanos

Los cuévanos que se colocan inmediatos á las piedras, no podrán salir del límite de éstas ni impedir el libre tránsito.

24.—Medidas de policía

La autoridad municipal podrá dictar cuantas medidas tenga por conveniente respecto á la policía de la Pescadería, salubridad, seguridad, limpieza y ornato público, sin que jamás pueda oponerse el empresario, ni pedir indemnización.

25.—Colocación de vendedores

La colocación de vendedores y mercancías, se atemperará á las reglas que dicte la Alcaldía y á las del Reglamento de venta que acuerde el Ayuntamiento.

26.—Datos mensuales de recaudación

Mensualmente el contratista facilitará al Ayuntamiento una nota de la recaudación obtenida, ajustada al modelo que se le facilitará, la cual deberá contener la clasificación de los conceptos de la tarifa.

Estas notas se entregarán durante los diez primeros días de cada mes y se referirán al mes anterior.

27.—Infracciones

Las infracciones de este contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil ó penal, serán corregidas de plano, gubernativamente, por el Alcalde, con multas que no excedan de 50 pesetas.

28.—Defraudaciones

A los defraudadores del arbitrio, se les privará de la licencia de venta, pudiendo el empresario seguir en contra de ellos la vía de apremio, con arreglo á la Instrucción de 26 Abril de 1900.

29.—Alteración de la Tarifa

Si se alteraran en alza ó en baja, parcial ó totalmente, los tipos de la tarifa, se alterarán, proporcionalmente, los tipos del remate, de acuerdo con el contratista; y caso de no llegar á una avenencia, quedará rescindido el contrato, desde la fecha que rija la alteración de la tarifa, y se celebrará nueva subasta.

30.—Las facultades del Alcalde son delegadas

Las facultades que se conceden al Alcalde, en estas condiciones, se entienden delegadas por el Ayuntamiento; y por lo mismo, podrán ser revisadas por esta Corporación, las disposiciones que aquél adopte á petición de parte ó de oficio.

31.—Término del contrato

Este contrato se entenderá prorrogado hasta que realizadas dos subastas, dentro de los plazos señalados en el artículo 29 de la Instrucción de contratos de 24 Enero de 1905, al objeto de contratarle nuevamente, sin que en ellas hubiera rematante, se halle el Ayuntamiento en las condiciones de que trata el apartado 5.º del art. 41 para obtener la excepción reglamentaria.

TARIFA

Pescadería

	Pesetas
1. Por cada sitio ocupado por pescado que no sea de corte.	0'40
2. Por cada medio sitio id. id.	0'20
3. Por cada cuévano de pescado sea de la clase que fuere.	0'40
4. Por cada 15 kilogramos de pescado de corte.	0'25
5. Por el pescado de corte que no llegue á 15 kilogramos.	0'20

Nota núm. 1. Se entiende por sitio 1'20 metros de mesa.
Nota núm. 2. Los puestos que se ocupen por la tarde, desde las cuatro en adelante, pagarán la mitad de la tarifa.

Modelo de proposición

(Debe extenderse en papel de la clase oncenca una peseta)

D..... (nombre y dos apellidos) vecino de..... según cédula personal de..... cla se, que acompaña, expedida el día.....

bajo el número..... y con capacidad legal para contratar; enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará, en pública subasta, el arriendo del arbitrio establecido en la «Pescadería» de esta ciudad, para durante los años 1917, 1918 y 1919, me obligo á tomar en arriendo, dicho arbitrio, entregando al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letras) pesetas anuales y sujetándome en un todo á dichas condiciones.

(Fecha en letras y firma entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta del arbitrio «Pescadería.»

Casas Consistoriales de Palma á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y seis. — El Presidente de la Comisión de Hacienda, Francisco Rover. — P. A. de la Comisión. — El Jefe del Negociado de Impuestos Secretario, Pedro Canet.

Este Ayuntamiento, en consonancia con la autorización acordada por la Junta Municipal de Asociados, el tres de Octubre de 1914, ratificada el 2 del actual, que estableció que los contratos, para servicios municipales, generalmente se concertarian por tres años, aprobó el 21 de Agosto próximo pasado, este pliego de condiciones; y expirado el plazo de publicidad que marca el art. 29 de la vigente Instrucción, cuyo anuncio apareció en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 7.752, de fecha 2 del que cursa, sin haberse formulado reclamación alguna, esta Alcaldía ha señalado para celebrar la subasta, el día y hora continuados en la condición primera.

Palma de Mallorca veintisiete de Septiembre de mil novecientos diez y seis. — El Alcalde, Nicolás Alemañy. — Por A. del Ayuntamiento. — El Secretario, Benito Pons Fábregues.

Núm. 2392

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales respectivas al año de 1915, permanecerán expuestas al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita 2 de Octubre de 1916. — El Alcalde accidental, Francisco Medina. — El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 2411

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta ciudad para el próximo año 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alcudia 5 de Octubre de 1916. — El Alcalde, Jaime Ramis. — El Secretario, Sebastián Ventayol.

Núm. 2414

AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el próximo año 1917, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por espacio de diez días á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Binisalem 6 de Octubre de 1916. — El Alcalde accidental, Pedro José Pons. — El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2417

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1917 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á efectos de reclamación á contar del siguiente al de la inserción del pre-

sente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 4 Octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Sta. Maria. — El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2418

Formado el padrón de casinos y círculo de recreo para el próximo año de 1917 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á efectos de reclamación á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 4 Octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Sta. Maria. — El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2419

Formado el padrón de carruajes de lujo para el próximo año de 1917, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días á efectos de reclamación á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Luis 4 Octubre de 1916. — El Alcalde, Manuel Sta. Maria. — El Secretario, Juan Sintés.

Núm. 2426

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el padrón de cédulas personales de esta villa para el año 1917, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O.

Muro 5 Octubre 1916. — El Alcalde, José Sabater. — Francisco Campamar Carrió, Secretario.

Núm. 2412

AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formadas nuevamente las relaciones de Utilidades de todos los individuos, que han de servir de base á los repartimientos sustitutivo del de Consumos y general del déficit del presupuesto del actual ejercicio, quedan expuestas al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Esporlas 5 de Octubre de 1916. — El Alcalde, Tomás Mir. — El Secretario, Juan Nadal.

Núm. 2431

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Confeccionada la matricula industrial y de comercio de esta villa correspondiente al próximo año 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Escorca 5 Octubre de 1916. — El Alcalde, Antonio Canaves. — El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2432

Formado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1917 correspondiente á esta villa, queda expuesto al público á efectos de reclamación por el término de diez días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Escorca 5 Octubre de 1916. — El Alcalde, Antonio Canaves. — El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2445

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el padrón de carruajes de lujo de esta villa para el próximo año 1917, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el

B. O. de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Dejá 8 de Octubre de 1916. — El Alcalde, Pedro Ignacio Mas.

Formada la matricula industrial de esta villa correspondiente al próximo año de 1917, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Dejá 8 Octubre de 1916. — El Alcalde, Pedro Ignacio Mas.

Núm. 2459

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Formado el padrón de carruajes de lujo de este término municipal para el año 1917 queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de diez días transcurrido los cuales no se atenderá ninguna.

Algaída 9 Octubre 1916. — El Alcalde, Miguel Gomila. — El Secretario, Francisco Pujol.

Núm. 2481

AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Formado el proyecto de presupuesto para el próximo año 1917 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Sa. Eugenia 10 Octubre de 1916. — El Alcalde, Rafael Vidal. — P. A. del A. — Antonio Coll, Secretario.

Núm. 2482

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1917, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la Real Orden Circular de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos. — Unidades, uno. — Precio medio, 8'00 pesetas. — Arbitrio, 2'00 id. — Consumo calculado durante el año, 436. — Producto anual, 872 ptas.
Artículos: Pollos y gallinas. — Unidades, uno. — Precio medio, 4'00 pesetas. — Arbitrio, 0'50 id. — Consumo calculado durante el año, 1.000. — Producto anual, 500'00 pesetas.

Artículos: Perdices y conejos. — Unidades, uno. — Precio medio, 1'00 pesetas. — Arbitrio, 0'25 id. — Consumo calculado durante el año, 1.501. — Producto anual, 375'25 pesetas.

Artículos: Huevos. — Unidades, ciento. — Precio medio, 10 pesetas. — Arbitrio, 2'50 id. — Consumo calculado durante el año, 12.000. — Producto anual, 290'00 pesetas.

Artículos: Queso. — Unidades, un kilo. — Precio medio, 2'00 pesetas. — Arbitrio, 0'50 id. — Consumo calculado durante el año, 2.000. — Producto anual, 1.000'00 pesetas.

Artículos: Leche. — Unidades, 1 litro. — Precio medio, 0'40 pesetas. — Arbitrio, 0'10 id. — Consumo calculado durante el año, 6.000. — Producto anual, 60'00 pesetas.

Artículos: Paja y forraje. — Unidades, 100 kilos. — Precio medio, 3'30 pesetas. — Arbitrio, 0'60 id. — Consumo calculado durante el año, 118.625. — Producto anual, 711'75 pesetas.

Artículos: Leña y carbón. — Unidades,

4
des, 100 kilos.—Precio medio, 3'30 pesetas.—Arbitrio, 0'60 id.—Consumo calculado durante el año, 148.500.—Producto anual, 891'00 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, 100 kilos.—Precio medio, 12'00 pesetas.—Arbitrio, 3'00 id.—Consumo calculado durante el año, 20.000.—Producto anual, 600'00 pesetas.

Total, 5.300'00 pesetas.
Santa Eugenia á 10 de Octubre de 1916.—El Alcalde Presidente, Rafael Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Antonio Coll.

Núm. 2462

ALCALDIA DE BUÑOLA

Debiéndose proceder á la constitución de la Comunidad de Regantes de las aguas procedentes de la fuente pública vulgarmente denominada «Fons de la vila» de este término municipal, se convoca á todos los regantes, partícipes, usuarios y demás interesados en el aprovechamiento de dichas aguas á la Junta general que al objeto expresado tendrá lugar en estas casas consistoriales y salon donde celebra sus sesiones este Ayuntamiento el día doce del próximo mes de Noviembre á la hora quince.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 2.º de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas interesadas en dicho aprovechamiento.

Buñola 9 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Estarellas.

Núm. 2474

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 8 del actual, el proyecto de la calle de Tiró hasta su encuentro con la calle de Buenos Aires de esta villa, se hace saber al público, que estará de manifiesto por espacio de quince días á efectos de reclamación en la Secretaría de esta villa.

Sansellas 10 Octubre de 1916.—El Alcalde, Antonio Cirer.—P. A. del A.—Antonio Nadal, Secretario.

Núm. 2477

ALCALDIA de SAN JUAN BAUTISTA

Hallándose vacante la plaza de Veterinario municipal-Inspector de carnes y viveres y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria dotadas con el haber anual de 100 y 365 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á las expresadas plazas puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría de esta Corporación dentro el plazo de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, siendo condición precisa la residencia en este pueblo para poder percibir su haber.

San Juan Bautista á 29 Septiembre 1916.—El Alcalde, Pedro Mari.

Núm. 2395

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente:

Número diez y ocho.—En la ciudad Palma de Mallorca á veintiocho de Septiembre de mil novecientos diez y seis. En el incidente de previo y especial pronunciamiento deducido por Micaela Bannasar y Prohens en el juicio voluntario de testamentaria de Rafael Puig y Andreu que promovieron Bartolomé, María y Micaela Vicens y Palmera, aquel labrador, vecino de Campos, y éstas, sin profesión, vecinas respectivamente de Lluchmayor y Campos, dirigidas por el Letrado D. Bartolomé Fons y representadas por el procurador don Juan Cabot en esta segunda instancia y con citación de Micaela Bannasar, Bartolomé Vicens y Barceló, Rafael, Miguel, Andrea, Apolonia y Juan Puig y Vadell y Sebastián, Catalina y Coloma

Puig y Vidal: incidente que fué remitido en grado de apelación interpuesta por los expresados Bartolomé, María y Micaela Vicens de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Manacor en diez de Abril último por lo que se declara nula y sin efecto la prevención del juicio de testamentaria de Rafael Puig Andreu por estimar que Bartolomé, María y Micaela Puig y Palmera no son parte legítima para promoverlo, como las diligencias posteriores, con reserva á las partes para el ejercicio de su derecho en el juicio correspondiente y sin hacer expresa condena de costas.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada imponiendo á los apelantes Bartolomé, María y Micaela Vicens y Palmera las costas de esta instancia. Para su notificación á Micaela Bannasar publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo día se solicitare y fuere posible notificársela personalmente. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Domingo Divar.—Isidro Liza.—José Marquina.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Palma á cuatro de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Juan Alcover.

Núm. 2430

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Jefe de primera instancia del Partido de Manacor.

Por la presente requisitoria se cita al penado Pedro Adover y Suñer, de diez y nueve años de edad, hijo de Juan y de Francisca, apodado Rito, soltero, jornalero, natural de Felanitx y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de ingresar en las Carceles de este Partido para cumplir la condena que se le impuso en la causa que contra el se siguió sobre robos y hurto.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Adover poniéndolo si fuese habido á disposición de este Juzgado.

Manacor á cinco de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Jaime del Ojo.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2472

D. Sebastián Massanet Gili, Jefe municipal de la villa de Son Servera, partido judicial de Manacor, Baleares.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario y se ha de proveer con arreglo á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder Judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud.

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de exámenes y aprobación á que el Reglamento se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Son Servera nueve de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Sebastián Massanet.—José Sancho, Secretario interino.

Núm. 2424

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Debiendo celebrarse el concurso para la adquisición de harina de 1.ª; cebada; paja corta para pienso; sal; leña para hornos, en el servicio de Substancias; y aceite, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, leña para coladas, jabón, ceniza y paja larga para relleno,

Hago saber á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, el día 4 de Noviembre próximo venidero, á las once de la mañana, en la Plaza de Mahón y Establecimiento denominado «Parque de Intendencia», sito en la calle de San Sebastián, número 1, y que el pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el 20 del actual al 4 del mes de Noviembre próximo, ambos inclusive, de nueve á trece, en el indicado Establecimiento.

Mahón 5 de Octubre de 1916.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Núm. 2486

INSPECCION PROVINCIAL

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

Circular.—Para poder cumplir acertadamente lo que disponen los artículos 28 y 29 del Real Decreto de 29 de Agosto de 1914, relativos á los certificados de prácticas de los bachilleres y alumnos libres de las Escuelas Normales, se hace preciso que en esta Inspección consten los datos oportunos para que pueda ser vigilada y contrastada la efectividad de dichas prácticas.

No es de presumir que los Maestros directores de las escuelas nacionales expidan certificaciones de prácticas que no se hayan realizado, pues el Magisterio oficial tiene conciencia de sus deberes y ha dado siempre muestras de honorabilidad. Pero de todas maneras, la Inspección ha de contar con las suficientes garantías para visar las certificaciones que por los Maestros nacionales se libren, en conformidad con las citadas disposiciones legales.

Para tal fin se hace indispensable. Que los Maestros nacionales en cuyas escuelas se efectuen prácticas para alumnos de las Normales que aspiren á darles validez académica, comuniquen á esta Inspección las fechas en que tales prácticas empiecen á realizarse.

Que cuando se presenten certificaciones de prácticas para que sean visadas por la Inspección, se acompañe oficio en el cual se expresen las fechas en que fué comunicado el comienzo de aquellas.

Que sin estos requisitos no se pondrá el V.º B.º de la Inspección en ningún certificado.

Palma 11 de Octubre de 1916.—El Inspector Jefe, Manuel Rueda.

Núm. 2373

CONTRIBUCION URBANA

2.º trimestre de 1916

D. Benito Aguiló Martí, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Menorca, de la que es arrendatario don Bartolomé Mir.

Certifico: Que por débitos del expresado concepto, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, instruyo expediente de apremio contra D. Cristóbal Pons Càules, á quien le fué embargada una casa en la calle del Sol n.º 13 de esta ciudad, y contra don Antonio Triay Jufly heredero de don Pedro Triay, á quien le fué embargada otra casa en esta ciudad, calle de La Reina números 21 y 23.

En su consecuencia, con fecha 26 de Septiembre he dictado la siguiente

Providencia de subasta de finca.—«No habiendo satisfecho D. Cristóbal Pons Càules y D. Antonio Triay Jufly heredero de D. Pedro Triay, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuer-

da la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Octubre á las 10 y media y once de la mañana respectivamente, en la calle de la Infanta n.º 12, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y demás medios usuales en la población.

Y como no consta que los deudores tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los efectos oportunos.

Mahón á 26 de Septiembre de 1916.—El Recaudador, Benito Aguiló.

Núm. 2468

D. José Pablo Morey y Vich, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la Zona de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D.ª Coloma Fiol Vallespir, D. Diego Lopez Rodríguez y D. Juan Lopez del Castillo, vecinos de Palma, por débitos del concepto contributivo Utilidades del Capital de los años 1913 á 1915, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Octubre de 1916 y hora de las diez, en la Oficina recaudatoria General Luque número 23 siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Una finca rústica nombrada Son Poquet, situada en el término municipal de la villa de La Puebla, de cabida 17 áreas 5 centiáreas y linda por Norte con tierra de José Isern, por Este con la de Margarita Crespi, por Sur con acequia y por Oeste con otra tierra de Pedrona Serra. Inscrita al tomo 162 folio 176 vuelto, finca 767. Capitalizada al 5 por 100, 732'00 pesetas.

Está gravada con una hipoteca constituida por D. Diego Lopez Rodríguez como apoderado de D. Juan Serra de Gayeta á favor de D. Jaime Oliver Moller por 1750'00 pesetas, valor para la subasta 2000'00 id.

Una casa con dos establos situada en la villa de La Puebla calle Ancha número 109, no se expresa su área, linda por la derecha entrando, izquierda y espalda con casa y corral de D. Juan Serra de Gayeta. Inscrita al tomo 146 folio 101, finca 1389. Capitalizada al 4 por 100, 375'00 pesetas.

Está gravada con una hipoteca constituida por D. Juan Serra de Gayeta á favor de D. Domingo Alomar por 1000 pesetas, valor para la subasta 2000 id.

Otra casa y corral situada en la calle de San Jaime de la indicada villa números 24, 26 y 28, cuya área no consta y linda por la derecha entrando con casa de José Aguiló, por la izquierda con la de Juan Crespi y por la espalda con otra casa de la misma herencia. Inscrita al tomo 162 folio 231, finca 778. Capitalizada al 4 por 100, 1562'50 pesetas.

Está gravada con una hipoteca constituida por D. Diego Lopez Rodríguez como apoderado de D. Juan Serra de Gayeta á favor de D. Jaime Oliver Moller por 10.000 pesetas, valor para la subasta 15.000'00 id.

Inca á 2 de Octubre de 1916.—José Pablo Morey.—V.º B.º.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA